

Estableciendo en el departamento de Ica una “Estación Experimental Agrícola”, que estará ubicada en la provincia de Pisco, y consignando partida en el Presupuesto General de la República, para su sostenimiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Establézcase en el Departamento de Ica, una “Estación Experimental Agrícola” la que estará ubicada en la provincia de Pisco.

Artículo 2º.—La mencionada Estación Experimental tendrá anexa una “Escuela de Prácticos Agrícolas” en la que serán admitidos como alumnos, preferentemente, los nacidos en el Departamento de Ica.

Artículo 3º.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, la suma necesaria para el establecimiento y sostenimiento de la referida “Estación Experimental Agrícola”.

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

Héctor Boza